



REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín José Cervino, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Roque Lillo y Cienfuegos, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pascasio Fernandez, Magistrado de la Audiencia de Valencia.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Marco Padilla, Magistrado de la Audiencia de Valencia.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Segundo Rufino Valcárcel, Magistrado de la Audiencia de Valencia.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Aguilera Suarez, Magistrado de la Audiencia de Valencia.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Juan Bautista Maldonado, Magistrado de la Audiencia de Valencia.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Magistrado en comisión de la Audiencia de Madrid, en la plaza vacante por cesación de D. Joaquín José Cervino, á D. Alvaro Gil Sanz, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Méritos y servicios de D. Alvaro Gil Sanz, á quien por decreto de esta fecha se nombra Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Abogado desde el 18 de Agosto de 1834. En 8 de Marzo de 1833, Meritorio de la Contaduría de Propios de Salamanca, con la consideración de subalternos de Hacienda en la escala de empleados. En 20 de Enero de 1837, Fiscal del Juzgado de Hacienda de Salamanca.

En 1844, Juez electo de Najera, cuyo cargo renunció por haber sido elegido Diputado. En 43 de Agosto de 1843, Jefe político de la provincia de Salamanca.

En 10 de Octubre de 1863, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación. Diputado por la provincia de Salamanca en las elecciones generales de 1841, 1854 y 1869. Consta además haber sido individuo del Colegio de Salamanca, Decano en dos diversas ocasiones, y en otras formó parte de la Junta de Gobierno.

Como Regente del Reino, Vengo en promover, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, vacante por cesación de D. Roque Lillo, á D. Eleuterio Moreno, Magistrado de la de Pamplona.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Méritos y servicios de D. Eleuterio Moreno, á quien por decreto de esta fecha se promueve á Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia.

Abogado desde Octubre de 1833. En 6 de Setiembre de 1835, Promotor fiscal de Torrecilla de Cameros.

En 4 de Enero de 1841, trasladado á la de Valoria la Buena.

En 25 de Abril del mismo año, Promotor fiscal de Puente del Arzobispo.

En 1840 la Junta de Gobierno le nombró Juez del mismo partido.

En 26 de Diciembre del mismo año, Juez de Villareyo.

En 29 de Agosto de 1843, Juez de Onteniente.

En 5 de Enero de 1844, cesante.

En 18 de Agosto de 1855, Magistrado de la Audiencia de Burgos.

En 5 de Noviembre de 1856, cesante.

En 23 de Octubre de 1860, Magistrado supernumerario de la Audiencia de la Coruña.

En 14 de Setiembre de 1863, trasladado á igual cargo en la de Zaragoza.

En 9 de Mayo de 1866, Magistrado de número de la de Pamplona.

En Octubre de 1868 la Junta revolucionaria le nombró Regente de dicha Audiencia.

Perteneció á la Milicia nacional de San Roman de Torrecilla, en la que fué elegido Oficial, Capitan y Comandante; hizo varios servicios en ella y salidas importantes en persecucion de facciosos, agraciándole con la cruz de Isabel II por el mérito contraído en una de aquellas. Los facciosos saquearon la casa de su padre y de su suegro, fusilando á este.

Como Regente del Reino, Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, á D. Pedro Gotarredona, Magistrado electo de la Audiencia de la Coruña, á la plaza vacante en la de Valencia por cesación de Don Pascasio Fernandez.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia, vacante por cesación de D. Francisco Marco Padilla, á D. Juan Miguel Burriel, Teniente fiscal de la de Zaragoza, cesante desde 1856.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Méritos y servicios de D. Juan Miguel Burriel, nombrado por decreto de esta fecha Magistrado de la Audiencia de Valencia.

Abogado desde el 6 de Setiembre de 1837. En 1840 fué nombrado Asesor de la Comision militar y ejecutiva de Aragon.

En 1841, Juez suplente por nombramiento de la Audiencia de Zaragoza, y posteriormente Fiscal interino del propio Tribunal.

En 11 de Noviembre de 1854, Teniente Fiscal segundo de la referida Audiencia de Zaragoza.

En 21 de Noviembre de 1853, á consecuencia de renuncia que hizo del anterior destino, fué declarado cesante.

Ha sido sustituto de la Facultad de Jurisprudencia de Zaragoza, y se halla condecorado con la cruz concedida á los que tomaron parte en la defensa de dicha ciudad al ser invadida por la faccion en 1836.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia, vacante por cesación de D. Segundo Rufino Valcárcel, á Don Jerónimo Anton Ramirez, Teniente Fiscal de la de Madrid, cesante desde 1856.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Anton Ramirez, nombrado por decreto de esta fecha Magistrado de la Audiencia de Valencia.

Abogado desde el 14 de Octubre de 1845. En 22 de Agosto de 1834 fué nombrado Teniente Fiscal segundo de la Audiencia de Madrid.

En 8 de Setiembre de 1835 se le promovió á la plaza de Teniente Fiscal primero de la misma Audiencia.

En 26 de Noviembre de 1839 fué declarado cesante.

Ha sido Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación; Fiscal supernumerario privativo del cuerpo de Alabarderos, y servido por espacio de siete años destinos en la carrera de Administración civil.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia, vacante por cesación de D. José Aguilera Suarez, á D. Pedro Rodon, Juez de término cesante desde 1856.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Méritos y servicios de D. Pedro Rodon, nombrado por decreto de esta fecha Magistrado de la Audiencia de Valencia.

Abogado en 29 de Octubre de 1825. En 17 de Junio de 1837, Coasesor del Tribunal de Rentas de Tarragona, hasta que en Octubre de 1840 le nombró el Intendente su Asesor.

En 24 de Enero de 1854, Juez del distrito de Palacio en Barcelona.

En 14 de Agosto de 1854 fué declarado cesante.

En 10 de Noviembre del mismo año fué repuesto en el referido Juzgado de Barcelona.

En 21 de Noviembre de 1856, cesante.

Consta asimismo que desde 1833 hasta 1836 sirvió en varios cuerpos del ejército, del que se retiró por imposibilidad física.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magis-

trado de la Audiencia de Valencia, vacante por cesación de D. Juan Bautista Maldonado, á Don José de Bustos, Juez de término cesante.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Méritos y servicios de D. José de Bustos, á quien por decreto de esta fecha se nombra Magistrado de la Audiencia de Valencia.

Abogado desde 1830. En 19 de Octubre de 1840 fué nombrado por la Junta auxiliar de Ciudad-Real Juez de Manzanares.

En 24 de Julio de 1841, Juez de Lora del Rio.

En 14 de Setiembre de 1849 fué promovido al Juzgado de Benabarre.

En 7 de Diciembre del mismo año se le trasladó al de Vera.

En 3 de Octubre de 1851 fué asimismo trasladado al de Huércal-Overa.

En 5 de Febrero de 1853, cesante sin perjuicio de utilizar sus servicios si recobrado de su salud lo solicitare.

En 27 de Mayo de 1853, Juez del distrito del Salvador de Sevilla.

En 21 de Noviembre de 1853 fué declarado cesante.

En 4 de Febrero de 1859, repuesto en el anterior destino.

En 20 de Junio de 1859, trasladado al de Almería.

En 6 de Julio de 1860 fué asimismo trasladado al del distrito de la Merced en Málaga.

En 27 de Mayo de 1866, trasladado al de Ronda.

En 26 de Octubre de 1866 fué declarado cesante accediendo á su solicitud.

Se halla condecorado con la cruz de primera clase de la real y militar Orden de San Fernando por los méritos que contraigo en 1834 como Capitan de urbanos en la aprehension de unos facciosos.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona, vacante por promoción de D. Eleuterio Moreno, á D. Juan Garcia Vazquez, Abogado Fiscal cesante desde 1856.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Méritos y servicios de D. Juan Garcia Vazquez, nombrado por decreto de esta fecha Magistrado de la Audiencia de Pamplona.

Abogado desde el 22 de Junio de 1836. En 18 de Setiembre de 1840 la Junta de la provincia de Valladolid le nombró Promotor Fiscal de Olmedo, y posteriormente Fiscal de Rentas de la misma, cuyo nombramiento fué aprobado por el Gobierno.

El 19 de Febrero de 1842 la comision especial creada para la enajenacion de bienes del clero le nombró Consultor auxiliar.

En 23 de Marzo de 1835, Abogado Fiscal de la Audiencia de Valladolid.

En 5 de Diciembre de 1836 fué declarado cesante.

Desde 1834 fué Miliciano nacional, é hizo varios servicios en persecucion de facciosos, hallándose condecorado con la cruz del pronunciamiento de Setiembre de 1840.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por traslacion de D. Pedro Gotarredona, á Don Francisco Garcia Somolinos, Abogado Fiscal cesante.

San Ildefonso tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Méritos y servicios de D. Francisco Garcia Somolinos, á quien por decreto de esta fecha se nombra Magistrado de la Audiencia de la Coruña.

Abogado desde Setiembre de 1834. En 6 de Setiembre de 1837, Promotor Fiscal del Juzgado de Baltanás.

En 30 de Setiembre de 1838, trasladado á la de Valoria la Buena.

En 11 de Enero de 1840 fué asimismo trasladado á la de Tordesillas.

En 11 de Setiembre del propio año la Junta le nombró Juez de la Nava del Rey.

En 43 de Febrero del mismo año fué confirmado en el anterior destino.

En 1843, no habiendo reconocido á la Junta de Valladolid, le separó de su cargo.

En 12 de Agosto de 1834 fué nombrado por la Junta de Valladolid Juez de Rioseco.

En 3 de Febrero de 1835, Juez de Estepóna.

En 6 de Abril de 1839, Promotor Fiscal segundo de Hacienda de Sevilla.

En 9 de Octubre de 1863, Abogado Fiscal de Hacienda de Valencia.

En 17 de Febrero de 1864, cesante.

En 14 de Abril del mismo año fué repuesto en el destino anterior.

En Enero de 1865, cesante.

Repuesto segunda vez en Agosto, continuó desempeñándolo hasta que en Julio de 1866 se suprimieron estos destinos.

Negociado 7.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente promovido por D. Juan Francisco Arribas y otros contra el Registrador de la Propiedad de Almodóvar del Campo con motivo de las inscripciones practicadas por este del derecho que en otro tiempo correspondió á la Mesa maestra de Calatrava, y hoy á los recurrentes; y en su vista:

Resultando que el Ayuntamiento de Almodóvar, con el objeto de inscribir todos los bienes de Propios gravados con el derecho de la Mesa maestra de Calatrava, encargó en 1866 á D. José Ramos para que procediese, en union de dos peritos, á la division de la parte del término que quedó sin dividir en 1864, la cual fué inscrita despues en el Registro de la Propiedad:

Resultando que en las inscripciones de cada uno de los 143 quintos en que se dividió el terreno, el Registrador ha expresado la historia de la finca, sus gravámenes y cargas, y todas las circunstancias que aparecen de los documentos presentados y que contribuyen á distinguir la finca de cualesquiera otras:

Resultando que el Registrador, al inscribir el derecho de la Mesa maestra ha hecho constar el gravamen en el Registro especial de cada uno de los quintos ó fincas:

Considerando que los Registradores pueden ejercer la Abogacia cuando no se han comprometido á abstenerse de su ejercicio, aun en aquellos actos que hayan de inscribir despues por no haber incompatibilidad entre ambas funciones:

Considerando que las inscripciones hechas á favor del Ayuntamiento y de los compradores del de-

recho de la Mesa maestra están extendidas en debida forma por hallarse arregladas á las prescripciones de la moderna legislación hipotecaria:

Considerando que el Ayuntamiento procedió á la division del terreno de Propios sin hallarse competentemente autorizado por el Estado, en la que podrá este haber sufrido perjuicio sin haber sido oido, siendo los bienes de su propiedad en los cuales sólo tienen los Municipios el 80 por 100, y esto en la forma de inscripciones intrasferibles de la Deuda pública;

S. A. oída la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

1.º Que D. José Ramos no se ha excedido al intervenir como Abogado en la division de parte del territorio de Almodóvar, perteneciente á los Propios del mismo, que despues tuvo que inscribir como Registrador.

2.º Que este no se halla obligado á devolver los honorarios que percibió por las 113 inscripciones hechas á favor del Ayuntamiento de Almodóvar.

Y 3.º Que las inscripciones del derecho de la Mesa maestra de Calatrava, á nombre de la sociedad compradora, están extendidas conforme á lo que prescribe la legislación vigente.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segun presentándose á las Autoridades de Ciudad-Real individuos procedentes de las facciones, algunos de los cuales han declarado que Sabarriegos abandonó su partida el 28 del anterior huyendo, segun se cree, hacia Portugal, con sus dos hijos titulados, uno segundo Jefe y el otro Ayudante de campo.

La partida Polo seguia perseguida y estrechada por cinco columnas, que deben haberla batido si es que, como parece probable, no se ha disuelto ya.

Averiguado por el Gobernador de Toledo que el Cura de Alcañon fué aprehendido y no presentado con otros individuos de su partida, ha dispuesto que todos sean trasladados á Toledo para ser allí juzgados con arreglo á la ley de 17 de Abril.

Las partidas de la provincia de Leon han ido desapareciendo, quedando sólo la de Balanzategui, que en muy mal estado huye de la activa persecucion de las tropas hacia la parte Noroeste, siendo muy probable que se halle ya en completa dispersion.

Los Capitanes de la Guardia civil Rodero y Moral condujeron ayer á Astorga cinco prisioneros, entre ellos tres curas, á quienes se les ocuparon tres armas de fuego, un saco de municiones, manifiestos, proclamas y otros documentos.

El Teniente Coronel Casalis batió y dispersó completamente ayer con su pequeña columna una partida de carlistas que apareció en las inmediaciones de Montelegre (Cataluña), causándole nueve muertos, y cogiéndoles un caballo, boinas y otros efectos.

Las tropas del ejército, Guardia civil y Carabineros siguen dando relevantes pruebas de sufrimiento, infatigable actividad y decision.

De los partes recibidos en este Ministerio, resulta que las fuerzas del ejército que han operado contra las facciones de la Mancha y Leon sólo han tenido hasta hoy un Oficial y un soldado muerto.

Fuera de los puntos indicados, continúa reinando completa tranquilidad en la Península.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á ser excesivo el número de licencias que, ya por motivos de salud, ya por asuntos propios, se vienen solicitando por el personal facultativo del Catastro; y no bastando á contener este abuso las disposiciones del Poder Ejecutivo de 2 y 21 de Abril último, dictadas con el objeto de evitar el sensible retraso que sufre el servicio precisamente en la estacion mas propicia para los trabajos de campo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las licencias que disfrutan los empleados facultativos del Catastro, sean de la clase que fueren, se considerarán terminadas el día 15 de Setiembre del corriente año.

Art. 2.º Se entenderá que renuncian á su empleo los individuos que para dicha fecha no se hubieren presentado en el punto de su destino, y serán dados de baja en el escalafon.

Art. 3.º Desde la publicacion de esta orden no se concederán licencias para asuntos propios, y las que se soliciten por enfermedad se concederán con medio sueldo, sólo en casos especiales y muy justificados.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prescrito en esta orden.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1869.

PRIM.

Señor....

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien autorizar á V. I. para verificar la subasta de litografía á que se refiere el pliego de condiciones adjunto el día que tenga por conveniente, y al cual deberá sujetarse dicho acto.

De órden de S. A. lo participo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1869.

PRIM.

PRECIOS.

MODELOS.	OBRAS.	NÚMERO de ejemplares.	DANDO EL PAPEL.		PONIENDO EL PAPEL EL CONTRATISTA.	
			Dando la matriz.	No dándola.	Dando la matriz.	No dándola.
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
1	Partes de Ayudantes.....	500	0,594	0,600	3,463	3,470
2	Idem de Parceladores, medio pliego.....	500	0,396	0,496	3,465	3,565
	Idem cuartilla tirados.....	500	0,396	0,465	4,980	2,049
3	Idem id. retirados.....	500	0,495	0,594	2,079	2,088
	Cédulas catastrales tiradas.....	500	0,693	0,695	3,663	3,665
4	Idem id. retiradas.....	500	1,360	1,362	4,386	4,388
	Hojas kilométricas.....	500	6,930	7,920	89,400	60,390
5	Recibos.....	500	0,495	0,4		

23. Los modelos números 1, 2, 7 y 8 se considerarán bajo dos aspectos, autografiados y grabados, debiendo fijar los precios para los dos casos.

24. Para responder al buen cumplimiento del contrato el contratista depositará en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España 800 escudos en efectivo, décima parte próximamente del importe total de las obras de que se trata en el presupuesto.

25. Los trabajos análogos á los que se expresan en el estado de la condición 21, y que no estuvieren comprendidos en él, se ajustarán á los mismos tipos siempre que la importancia de la obra no fuese de tal consideración que mereciese una tasación especial.

26. Solo se admiten proposiciones por todo el servicio en conjunto.

27. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para la Dirección.

28. Al fin de cada mes presentará el contratista la respectiva cuenta en el Negociado del material de la Dirección general de Estadística, que por los trámites ordinarios se pasará á la del Tesoro para su abono.

29. El contrato durará hasta el 30 de Junio del próximo año de 1870, es decir, hasta que termine el ejercicio del actual presupuesto. No obstante, podrá renovarse para el ejercicio siguiente, y lo mismo para los demás, siempre que se conformen la Dirección y el rematante; pero á los mismos tipos y con sujeción en un todo al presente pliego de condiciones, si las Cortes aprueban los presupuestos de gastos conforme se han presentado, ó con las modificaciones que sufran.

30. Los demás derechos y obligaciones entre la Administración y el rematante que no se hallan terminantemente expresos en este pliego de condiciones se ajustarán á las de que se hace especial mención en el real decreto de 25 de Febrero de 1832 é instrucción para llevarle á efecto de 15 de Setiembre del mismo año, y se consignará en la escritura que se celebre para consumar el contrato.

Madrid 5 de Agosto de 1869.—Victor Balaguer.—Aprobado por S. A.

Imo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien autorizar á V. I. para verificar la subasta de efectos de dibujo á que se refiere el pliego de condiciones adjunto el día que tenga por conveniente, y al cual deberá sujetarse dicho acto.

De órden de S. A. lo participo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1869.

PRIM

Sr. Director general de Estadística.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Negociado 4.º

En virtud de lo prevenido en la anterior órden de S. A. el Regente del Reino, esta Dirección general ha señalado el día 19 del actual, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en la calle de Jorge Juan, número 8, la subasta para la adquisición de efectos de dibujo con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado con esta fecha:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición por la Dirección general de Estadística de:

- 300 docenas de lápices Favre, núm. 3.
300 barras de tinta china.
300 pastillas carmin.
300 id. azul cobalto.
300 id. raw siena.
300 id. verde esmeralda.
450 cajas de plumas de dibujo.
450 id. de id. de escribir.
4.800 porta-plumas.

La subasta se verificará por pliegos cerrados en las oficinas de la Dirección general de Estadística, calle de Jorge Juan, núm. 8.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me comprometo á entregar en el Negociado del material de la Dirección general de Estadística...»

3.º Toda proposición que no esté redactada en los términos arriba indicados, que exceda de los precios que se fijan en este pliego, ó que no cumpla con alguna otra de las condiciones que se imponen, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º El remate no será obligatorio hasta que recaiga aprobación superior.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que se abrirá únicamente entre sus autores durante 15 minutos: pasados los cuales, y avisado por tres veces por el Presidente, se dará por terminada la subasta.

6.º Los pliegos cerrados se entregarán durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminada su admisión y se procederá al remate.

7.º Llegado este caso, y antes de abrir los pliegos presentados, podrán sus autores pedir las explicaciones que crean necesarias; pero una vez abierto el primer pliego no se atenderá reclamación alguna que pueda interrumpir el acto.

8.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando todos los que no estén conformes al modelo, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

9.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no sean admisibles, y aquel á quien se adjudique la subasta aumentará el suyo hasta el 400 por 100 del valor total que importe el servicio que se compromete hacer. Si el contratista faltare á alguna de las condiciones de este pliego, perderá el depósito sin derecho á reclamación.

10.º Los lápices, barras de tinta china, pastillas de carmin, azul, siena, verde, plumas de dibujo, de escribir y porta-plumas deberán ser iguales á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado del material de la Dirección general de Estadística.

11.º Los precios que servirán de tipo para la subasta serán los siguientes: Una docena de lápices Favre, núm. 3, 800 milésimas de escudo.

Una barra de tinta china, un escudo 800 milésimas. Una pastilla de carmin, un escudo 600 milésimas. Una id. azul, 800 milésimas. Una id. raw siena, 400 milésimas. Una id. verde, 400 milésimas. Una caja de plumas de escribir, 800 milésimas. Una id. de dibujo, un escudo 700 milésimas. Una docena de porta-plumas, 250 milésimas.

12.º Solo se admitirán proposiciones por todo el servicio en conjunto.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para la Dirección.

14.º Entregados en el Negociado del material los lápices, barras de tinta china, pastillas de carmin azul, raw siena, verde, cajas de plumas de dibujo y de escribir y porta-plumas, si del reconocimiento á que han de sujetarse resultan admisibles, podrá el contratista presentar la cuenta para darle curso y que se le abone su importe por el Tesoro público.

15.º La entrega de los efectos arriba indicados se verificará á los 12 días de comunicarlo al contratista la adjudicación del servicio.

16.º Los demás derechos y obligaciones entre la Administración y el rematante que no se hallan terminantemente expresos en este pliego de condiciones se ajustarán á las de que se hace especial mención en el real decreto de 25 de Febrero de 1832 é instrucción para llevarle á efecto de 15 de Setiembre del mismo año, y se consignará en la escritura que se extienda para consumar el contrato.

Madrid 5 de Agosto de 1869.—Victor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Imo. Sr.: La ley de 30 de Enero de 1856, puesta en vigor por decreto del Gobierno Provisional fecha 12 de Noviembre de 1865, consigna en una de sus disposiciones que se convoque á un concurso literario con objeto de premiar la composición poética que á juicio de la Academia Española celebre más dignamente el memorable convenio de Vergara: publicada la convocatoria al concurso, fijando el plazo para la admisión de las composiciones y examinadas

por la Academia Española, manifiesta dicha Corporación que, vistos los términos en que se halla concebido el programa, ninguno de los opositores ha merecido premio, procediendo declararlo así con arreglo á estricta justicia: en su consecuencia, dáda cuenta á S. A. el Regente del Reino, se ha servido acordar de conformidad con lo consignado por la Academia, en atención á que ninguna de las composiciones presentadas ha merecido la calificación de suficiente en vista del resultado de su votación.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1869.

ECHEGARAY.

Imo. Sr. Director de Instrucción pública.

Ferrocarriles.

Imo. Sr.: Vista la instancia producida en 11 de Mayo anterior por D. Pedro Maga, D. Carlos Villadit y D. Guillermo Enrique Smith en solicitud de que la concesión del ferrocarril, sistema Fell, de Villalba á Segovia, se transfiera á nombre del último.

Vista la pretensión deducida por este en 14 de Mayo expresado mes, relativa á que la indicada transferencia se entienda y anote á nombre de G. E. Smith y Grindley por ser la forma en que su le firmó.

Considerando que habiendo sido presentada la escritura puede accederse á las enunciadadas peticiones, puesto que no existe inconveniente alguno que impida el ferir á las mismas; el Regente del Reino se ha servido concebir la transferencia de la concesión del ferrocarril, sistema Fell, de Villalba á Segovia á nombre de G. E. Smith y Grindley.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Imo. Sr.: Examinados los expedientes relativos á la reorganización de la Sociedad minera titulada La Esperanza, domiciliada en Santander, al desempeño de la gerencia de la misma y á la cesion de 20 acciones realizadas por el socio D. Antonio Martínez su sujeción á los estatutos de la misma:

Y vista la escritura de 23 de Julio de 1864, otorgada entre D. Manuel Perez del Molino, D. Antonio Martínez Diez y Doña Amalia Villabaso Rogis, por la cual el primero cedió al segundo la mitad de sus derechos en las minas nombradas Superior y Cualquiera cosa en pago, según se expresó, de cierta deuda, y Martínez en recompensa se impuso la obligación de anticipar de su peculio particular la cantidad de 240.000 rs. para la explotación de las expresadas minas, con otros pactos y condiciones que en la misma se contienen; habiéndose reservado además en ella á Doña Amalia Villabaso, en recompensa de la aportación que hacia de la quinta parte de la mina Atreimiento y de la participación que le correspondía en las minas registradas y concedidas á D. Manuel Perez del Molino, el 4 por 100 líquido de todas las utilidades que produjese la explotación de las referidas minas, sin que la interesada tuviese derecho á intervenir en la administración interior de la Sociedad:

Vista la escritura de 3 de Agosto del referido año 1864, celebrada entre los mismos D. Manuel Perez del Molino, D. Antonio Martínez y Doña Amalia Villabaso, estableciendo las bases de la Sociedad especial minera titulada La Esperanza para la explotación de las minas anteriormente expresadas, y sobre la cual recayó la aprobación del Gobernador de la provincia de acuerdo con el Consejo provincial:

Visto el reglamento de 1.º de Agosto de 1864, en que se determina de por mitad la representación de Martínez y Perez del Molino en dichas minas y en las demás cuyos títulos obtengan en lo sucesivo en el partido de Potes, reconociéndose de nuevo en la Doña Amalia Villabaso el 4 por 100 de los productos de las minas libre de todo gasto:

Vista la escritura llamada adicional, otorgada en la propia fecha de la constitución de la Sociedad, en la que Perez del Molino y Martínez Diez reconocieron á Doña Amalia Villabaso el derecho de intervenir en la gestión social; derecho á que renunció la interesada condicionalmente, esto es, mientras no hubiese más socios que los dos expresados y alternasen estos en la gerencia:

Visto el art. 4.º del citado reglamento de 1.º de Agosto de 1864, según el cual, mientras no se determine otra cosa, tendrá la Sociedad un Administrador gerente, un Contador Secretario y un Tesorero, para cuyos cargos quedarán elegidos respectivamente de mutuo acuerdo D. Antonio Martínez Diez para el primero y D. Manuel Perez del Molino para los dos segundos, debiendo alternar cada dos años en el desempeño respectivo de los mismos:

Visto el art. 12 del mismo reglamento disponiendo que cuanto un socio trate de enajenar sus acciones en todo ó en parte deberá participarlo á la Sociedad por sí ó ella ó á sus individuos con quienes la adquisición por sí ó tanto:

Vista el acta de la junta celebrada el 8 de Noviembre de 1864, con asistencia é intervención de la Doña Amalia Villabaso, en la cual D. Antonio Martínez manifestó su deseo de ceder la sexta parte de la participación que tenía en la Sociedad á D. Agustín Incera, habiendo quedado autorizada la cesion y aceptado el nuevo socio por no haberse hecho sujeción colectiva ni parcialmente del derecho de preferencia:

Vista el acta de la junta celebrada el 24 de Junio de 1865, con asistencia también de Doña Amalia Villabaso, en cuya junta D. Antonio Martínez hizo nueva transferencia en los propios términos y por otra sexta parte de su participación en el haber social á su hermano D. Remigio Martínez, transferencia que fué igualmente aceptada:

Vistas las actas de todas las juntas celebradas hasta el año de 1867 y parte de las de 1868, en que aparece asistiendo y tomando parte en las deliberaciones sociales la Doña Amalia Villabaso:

Vista la escritura de 18 de Julio de 1867, en que al agregar á la Sociedad la mina Atreimiento dividieron aquella en 104 acciones, de las cuales pertenecieron 50 á cada uno de los Sres. D. Antonio Martínez Diez y D. Manuel Perez del Molino, y las cuatro restantes á Doña Amalia Villabaso, libres estas de toda carga, en reconocimiento de los beneficios y derechos que la interesada habia renunciado en favor de la Sociedad:

Visto el expediente promovido en Enero de 1868 por D. Manuel Perez del Molino sobre mejor derecho al desempeño de la gerencia de la Sociedad, pretensión á que se adhirió Doña Amalia Villabaso fundándose en haber transcurrido con exceso los dos años en que según reglamento debía desempeñarla Martínez:

Vistos los escritos de este interesado oponiendo á dicha solicitud, apoyado en que Perez del Molino habia consentido durante 18 meses que Martínez continuase desempeñando la gerencia, y en carecer de posición para desempeñarla en razón á haberse disminuido su participación en un 25 por 100 á virtud de ejecución dictada por el Juez de Torrelavega:

Vistas las diligencias gubernativas practicadas sobre este incidente, el informe del Consejo provincial favorable á que se cumpliera el art. 4.º del reglamento y se pusiera en posesión de la gerencia á Don Manuel Perez del Molino, y la resolución del Gobernador de 12 de Junio de 1868, en disidencia con el Consejo provincial, desestimando la pretensión del citado Perez del Molino hasta la terminación de aquel bienio:

Visto el recurso de este interesado al Gobierno pidiendo la revocación de la resolución del Gobernador, y la real órden de 13 de Julio del mismo año de 1868, que recayó en su virtud, desestimando la instancia de Perez del Molino, y mandando que la Sociedad en junta general de socios y dentro del plazo de dos meses realizase la reforma de su reglamento, poniéndolo en armonía con las disposiciones

de la ley de 6 de Julio de 1859, y continuando entre tanto la gerencia á cargo del Antonio Martínez:

Visto el certificado expedido por D. José María Olazán y Lara, Notario público de los del Colegio de Burgos, con domicilio en Santander, relativo á la comunicación que D. Antonio Martínez habia pasado en concepto de gerente de la Sociedad La Esperanza á D. Manuel Perez del Molino con fecha 3 de Marzo de 1868, manifestando que en la Memoria que la gerencia presentó á la junta general en su última reunión habia propuesto con presencia del balance social la exacción de un dividendo pasivo de 4.000 reales por acción; y que si bien el Molino no habia votado este acuerdo, constaba que el accionista Don Remigio Martínez habia prestado su conformidad, en cuya virtud se rogaba al expresado Perez del Molino que hiciese efectivo el importe de lo correspondiente á las acciones de su pertenencia, quedando sujeto en otro caso á las prescripciones de la ley de 6 de Julio de 1859:

Visto el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de 25 de Marzo de 1868, en que D. Antonio Martínez, á título de gerente de la Sociedad La Esperanza, requiere al citado D. Manuel Perez del Molino al pago dentro del término de 15 días del dividendo acordado:

Vista la queja producida por Perez del Molino al Gobernador sobre la improcedencia de ese anuncio, y la declaración que con tal motivo hizo pública dicha Autoridad de haber sido causa de lo ocurrido una sorpresa del D. Antonio Martínez, refiriéndose á un acuerdo de la junta general de accionistas, que no existía según el libro de actas exhibido:

Vistos los escritos presentados por D. José Luis Retortillo, D. Angel María Dacarrete, D. Hermenegildo Ceballos y D. Remigio Martínez, que se dicen accionistas de la Sociedad La Esperanza, oponiéndose á la pretensión de D. Manuel Perez del Molino, relativa á la gerencia de dicha Sociedad, y la denegación del Gobernador á esta solicitud, fundada en carecer los expedientes del carácter de socios:

Vista la escritura presentada por D. Antonio Martínez, su fecha 10 de Mayo de 1865, de la que aparece que su hermano D. Remigio Martínez es accionista de la Sociedad La Esperanza por una sexta parte que le cedió el primero de las 50 acciones que le pertenecen, cesion que fué reconocida por la Sociedad:

Vista la Memoria que se dice leida en la junta general de accionistas celebrada el 22 de Enero de 1868; asercion que no está conforme con lo expuesto por el Alcalde-Corregidor, Presidente de dicha junta, en cuya Memoria se consigna:

1.º Que D. Antonio Martínez manifestó su deseo de enajenar 20 acciones al precio de 5.000 rs. cada una, para lo cual tenia pedidos que aceptaría si la Sociedad ó alguno de sus individuos no las tomaban.

2.º Que el Juzgado de Torrelavega debía proceder en virtud de sentencia á la venta de un gran número de acciones de las pertenecientes á Perez del Molino, cuya alegación no resulta justificada por Martínez:

Visto el incidente sobre reconstitución de la Sociedad especial minera La Esperanza:

Vistos los demás escritos de las partes, las actas de las juntas celebradas, las resoluciones del Gobernador y el recurso últimamente promovido por el citado Perez del Molino y por Doña Amalia Villabaso:

Vista la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y especialmente sus artículos 1.º, 7.º, 8.º, 11 y 22, que establecen que para las investigaciones mineras puedan formarse sociedades con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio; que la constitución de las sociedades especiales mineras se verifique siempre por medio de escritura pública aprobada por el Gobernador de la provincia; que estas sociedades tengan su reglamento impreso, donde se consignen las estipulaciones concernientes á su administración y buen régimen, siendo electivos y responsables los cargos de la administración, la cual estará sometida á la inspección del Gobernador de la provincia y de la Autoridad que delegue:

Vistos los artículos 13 y 17 de la ley de sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848, que previenen que los gerentes ó directores de cada Compañía tengan en depósito mientras ejercen su cargo un número fijo de acciones; y que el Gobierno, sin gravar los fondos ni entorpecer las operaciones de las Compañías, ejerza la inspección que concepte necesaria para afianzar la observancia estricta y constante de la ley:

Visto el reglamento de 17 de Febrero del mismo año, y principalmente los artículos 2.º, 27 y 30, que establecen la igualdad de las acciones, la amovilidad de los gerentes y la vigilancia administrativa en cuanto al régimen de la sociedad y cumplimiento de los estatutos:

Vistos los artículos 3.º y 4.º, que disponen que los objetos aportados por un socio á la sociedad se convertirán en acciones á favor del que hubiere hecho la cesion:

Y considerando que autorizado el establecimiento de la Sociedad La Esperanza con arreglo á la legislación citada, y siendo según esta de la exclusiva competencia de la Administración prevenir los abusos de todo género que puedan cometerse en el régimen y gobierno de las Compañías de esa clase, debe procurarse el cumplimiento de las escrituras sociales, estatutos y reglamentos, todo sin perjuicio de la acción y competencia de los Tribunales para deslindar los derechos particulares de los socios entre sí ó con relación á terceras personas, y para imponer en su caso la penalidad correspondiente con arreglo al Código:

Considerando que desde las reclamaciones deducidas en Enero de 1868 por Perez del Molino y Doña Amalia Villabaso debió cesar D. Antonio Martínez en la gerencia de la Sociedad, cumpliendo lo establecido en el reglamento, sin que la aquiescencia ó consentimiento anterior de Perez del Molino pudieran autorizar de modo alguno la prolongación de dichas funciones:

Considerando que al disponer la real órden de 18 de Julio de 1868 que D. Antonio Martínez Diez continuase con la gerencia, fué mientras se reunía la junta general, que según la misma real órden debia tener efecto en el término de dos meses, y se realizaba la reforma de su reglamento en armonía con las prescripciones de la ley:

Considerando que aun prorrogado así el bienio por el cual desistió el Gobernador la pretensión de Perez del Molino en su decreto de 13 de Junio de 1868, resulta cumplida esa prórroga, y de consiguiente en disposición y en el deber hoy el Gobierno de hacer cumplir los estatutos legalmente aprobados para la Sociedad La Esperanza, confiriendo la gerencia á quien legítimamente corresponde con arreglo al reglamento, que es al D. Manuel Perez del Molino:

Considerando que resistida la gestión de Martínez por los que representaban la mayor parte del interés social, carecía de facultades para comprometer ese mismo interés en contratos ó operaciones de cualquier clase, los cuales sólo pueden afectar en su caso á la personalidad ó interés particular del referido D. Antonio Martínez en la empresa:

Considerando que, cualquiera que sea el número de acciones en que ha debido convertirse la aportación de Doña Amalia Villabaso, es incontestable su derecho á intervenir en las juntas en representación de un interés legítimo y reconocido en ellas desde el día en que ha habido más socios que los fundadores Martínez y Perez del Molino:

Considerando que acumulada esta participación á la de cualquiera de los otros dos socios fundadores, representa la mayor parte del interés social, por cuya razón son válidas en estricto derecho cuantas deliberaciones tengan á su favor el voto de D. Manuel Perez del Molino y el de Doña Amalia Villabaso:

Considerando que si bien la representación de esta última interesada no se halla estrictamente ajustada á la legislación del ramo, semejante defecto de forma puede y debe subsanarse estableciendo que sus acciones sean de la misma condición que las pertenecientes á los demás socios:

Considerando que mientras D. Antonio Martínez no hubiese cumplido su principal obligación, que era la de rendir cuentas obteniendo la aprobación de la junta general, no podía trasferir válidamente sus acciones sin que la misma junta hubiese determinado, á falta de expresión de los estatutos, número de esas acciones debían responder de la gestión administrativa que Martínez tenía á su cargo:

Considerando que el mencionado Martínez carecía de facultades para exigir á los accionistas dividendos que sólo pueden autorizarse por acuerdo de la junta general, con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras; sobre todo si se tiene en cuenta que, según la escritura de 23 de Julio de 1864, sólo en el caso de que no bastasen los 12.000 duros que el citado Martínez se comprometió á anticipar para la explotación podía apelarse al fondo social contribuyendo de por mitad los dos socios fundadores:

Considerando que al anunciar D. Antonio Martínez en el Boletín oficial que D. Manuel Perez del Molino estaba obligado á satisfacer ciertos dividendos, según acuerdo de la junta general, incurrió en inexactitud, porque semejante acuerdo no constaba en las actas:

Considerando que no pudiendo D. Antonio Martínez trasferir válidamente sus acciones sin que la junta general hubiera acordado las que tenia que depositar en garantía de su gestión administrativa, y negándose como se niega que leyese en junta general la Memoria en que hablaba de la nueva cesion ó transferencia de acciones á fin de que la Sociedad ó individualmente los socios pudieran optar á ellas por el tanto como se hallaba establecido, no puede hoy la Administración reconocer el carácter de socios á los mencionados Retortillo, Vicario Sierra, Ceballos y Larraz, sin que por esto se perjudiquen los derechos que les competen contra el citado Martínez ante los Tribunales ordinarios:

Considerando que por esta circunstancia no pueden autorizarse legalmente las operaciones y diligencias practicadas sobre reconstitución de la Sociedad con intervención de estos interesados contra la voluntad expresa de D. Manuel Perez del Molino y Doña Amalia Villabaso, y con infracción del art. 42 del reglamento:

Y considerando, por último, que las irregularidades y desordenada marcha de estos complicados expedientes imponen al Gobierno el deber de dictar, en uso de las facultades que por la legislación vigente y á cita de los correspondientes, las medidas que sean conducentes á evitar toda defraudación de los intereses sociales y de los particulares de Perez del Molino y Doña Amalia Villabaso, haciendo cumplir los estatutos aprobados para la Sociedad minera La Esperanza en todo lo que se relacione con su régimen administrativo:

S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo de Estado en Sección de Gobernación y Fomento y por esa Dirección, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se encargue inmediatamente de la gerencia de la Sociedad La Esperanza á D. Manuel Perez del Molino, comunicándose esta resolución por el Gobernador de Santander á los Alcaldes de los pueblos respectivos para que tenga el debido cumplimiento, y se preste á Perez del Molino el apoyo que reclama.

2.º Que por el citado Gobernador se convoque dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación de esta órden en la GACETA DE MADRID, una junta general presidida por el mismo Gobernador ó un delegado de su autoridad, á la que únicamente deberán ser citados como accionistas D. Antonio Martínez, D. Manuel Perez del Molino, Doña Amalia Villabaso, D. Agustín Yucera y D. Remigio Martínez.

3.º Que la referida junta acuerde por mayoría de los 104 acciones que tienen representación el nombramiento de una persona que se haga cargo de las pertenencias sociales para su conservación mientras se procede por los socios de acuerdo, bien á la reconstitución de la Sociedad, bien á su liquidación.

4.º Que se reserve á las terceras personas con quienes haya podido contratar D. Antonio Martínez, como gerente de la Sociedad en lo que toca á la venta de minerales, su derecho para reclamar los daños y perjuicios que se les hayan ocasionado ó ocasionen por el exceso de facultades con que aquel haya procedido, sin perjuicio de la responsabilidad á que en primer lugar está sujeta su participación en garantía de la masa social.

5.º Que se reserve igualmente á los interesados en la transferencia de las 20 acciones el derecho de que se crean asistidos para que lo ejerciten ante los Tribunales de justicia contra D. Antonio Martínez.

Y 6.º Que se publique esta órden en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento del público.

Lo digo á V. I. de órden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Agosto de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en el Cairo participa que ha fallecido en aquella capital el sultido español José Simon Cervot, conocido por Cervot, oriundo al parecer de Mallorca, soltero, de 59 años de edad y de profesión prestamista, cuya sucesion consiste en algunas alhajas, importe de préstamos y varios créditos que podrá acudir á reclamar en la forma de costumbre cuantos se consideren con derecho á la herencia intestada del difunto.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el Juzgado de Cazalla de la Sierra, del territorio de la Audiencia de Sevilla, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujeción al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y real órden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Agosto de 1869.—El Subsecretario interino, Cayetano Manrique.

Negociado 8.º

En el Juzgado del distrito de la Catedral de Murcia, del territorio de la Audiencia de Albacete, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujeción al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y real órden de 25 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Agosto de 1869.—El Subsecretario interino, Cayetano Manrique.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de cantería de cinco hiladas para el zócalo de la planta al nivel de Recoletos, en el edificio que se construye con destino á Biblioteca y Museos nacionales, cuyo presupuesto asciende á 203.811,452 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832 en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.490,978 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de 14 meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director facultativo cada 410 días. Su abono se hará sin descuento alguno por la Tesorería Central.

Madrid 4 de Agosto de 1869.—El Director general, Eduardo Saavedra.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA. DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relaciones por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandatos abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo de 1869, con expresión de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de juros. Perteneciente á D. Tomás Solórzano Gilmon de la Mota; le corresponde 3.086 escudos 382 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.330 escudos 427 milésimas en Deuda consolidada del 8 por 100 interior.

Idem de los patronos de la obra pia de D. Pedro Francisco Paggi, en el Consorcio de San Fructuoso en San Martín de Albano. Géneros: los correspondientes 32.865 escudos 295 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 4.946 escudos 880 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 35.864 escudos 497 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior

Juan de Isla y Doña María Fernández Isla en el lugar de Isla; le corresponde 30,786 escudos 328 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 18,347 escudos 382 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 40,554 escudos 803 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de participaciones legos en ducados. Pertenece a D. Plácido María Montoliu; se le abona una reclamación importante 177,960 escudos 792 milésimas; 86,814,533 en certificaciones de capitales convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100; 84,644,140 en certificaciones de rentas no percibidas, y 6,514,089 en intereses adelantados.

Idem a la testamentaria del duque del Infantado; se le abona una reclamación importante 85,838 escudos 780 milésimas; 42,487,800 en certificaciones de capitales convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100; 40,481,890 en certificaciones de rentas no percibidas, y 3,164,040 en intereses adelantados.

Procedente de ferro-carriles. Pertenece a D. Esteban Leon y Medina, Presidente del Consejo de administración del ferro-carril de Córdoba a Sevilla; se le abona una reclamación importante 2,844 escudos 304 milésimas en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem a la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representación a D. José Ruiz de Quevedo; se le abona una reclamación importante 217,400 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

En indemnizaciones por la última guerra civil, una reclamación importante 706 escudos 500 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

En Deuda del personal del Tesoro, 436 reclamaciones importantes 174,384 escudos 514 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

En Deuda del material del Tesoro, cinco reclamaciones importantes 5,839 escudos 610 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

A corporaciones civiles, 682 reclamaciones importantes 838,717 escudos 313 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

En 80 por 100 no satisfecho de las Deudas del 4 y 5 por 100, 32 reclamaciones importantes 46,800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de presas inglesas anteriores a 1808. Pertenece a los herederos de D. Manuel Martínez de Pinillos, cesionario de los Sres. Jimenez de Tejada, García y compañía; se le abona una reclamación importante 18,632 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem a los albaceas de D. Francisco Joaquín de Iriarte; se le abona una reclamación importante 2,800 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem a D. José María Ramos, curador del insano D. Martín de Alzaga; se le abona una reclamación importante 40,284 escudos 231 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem a Doña Antonia Niubio de Poza, heredera de D. Ramon del Valle; se le abona una reclamación importante 4,000 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem a D. Gaspar Bravo y Diaz, heredero de Don Gaspar Sainz Bravo; se le abona una reclamación importante 7,500 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

Idem a D. Juan Manuel Zuloaga, cesionario de Don Agustín Galán; se le abona una reclamación importante 20,000 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

Procedente de presas inglesas de buques negros y otras presas francesas de 1823. Pertenece al Sr. Conde de Vilches, como marido de Doña Amalia Llano y Botres; se le abona una reclamación importante 345 escudos 844 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Alejandro Urmeneta, cesionario del oporcedo de D. Bartolomé Iglesias; se le abona una reclamación importante 8,404 escudos 533 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de préstamos y empréstitos. Pertenece a D. Rafael de Hortos; le corresponde 4,800 escudos de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 464 escudos 822 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a Doña Mercedes Diaz y Morales; le corresponde 466 escudos 668 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 999 escudos 999 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Enrique Ledesma; le corresponde 466 escudos 668 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 999 escudos 999 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Juan Bautista Ortiz; le corresponde 400 escudos de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 175 escudos 182 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de obras pías. Pertenece al Sr. Cura párroco de Santa María de Cáceres, como administrador de la obra pía de D. Enrique Rivera; le corresponde 6,970 escudos 390 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3,284 escudos 848 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Luis Barba y Cuadrado, Cura párroco de la de San Martín de Sevilla, como patrono de la capellanía fundada por D. Francisco Olivares Correa en la misma; le corresponde 964 escudos 273 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 444 escudos 918 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Marcelino Bermejo, por sí y como cesionario del heredero de Doña Fernina Abascal, mujer de D. Felipe Galicia, por las cuatro quintas partes de 4,800 rs. á que ascienden las dos terceras de 2,700 impuesto en consolidación á favor de la capellanía de Don Antonio Guja, le corresponde 144 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 142 escudos 809 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mismo por los réditos hasta 30 de Junio de 1861 del capital abonado; le corresponde 380 escudos 439 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1,388 escudos 892 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a las memorias que para dotar huérfanas parientes fundó en Sociedades el Comisario D. Francisco Jimenez; le corresponde 2,441 escudos 460 milésimas de amortizable de primera, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2,225 escudos 578 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Juan Campa y Montoya, administrador de otra fundación de réditos del capital interior; le corresponde 3,291 escudos 482 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2,411 escudos 795 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la obra pía familiar fundada por D. Gregorio Guion en la parroquia de la villa de Ilana; le corresponde 3,154 escudos 920 milésimas de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3,170 escudos 773 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Ildefonso Fernández Heredia, como patrono de otras fundaciones, por réditos del capital interior; le corresponde 1,438 escudos 23 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 772 escudos 874 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al patronato fundado en la villa de Algaiba por el Abad D. Bartolomé Chico, destinado para dotar de parientes pobres del fundador y limosna; le corresponde 6,825 escudos 259 milésimas de amortizable de primera, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 6,437 escudos 196 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Presbítero D. José Gonzalez Bencaño, administrador de dicha fundación, por réditos del capital interior; le corresponde 14,667 escudos 117 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 6,928 escudos 88 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Vinculaciones. Pertenece al Excmo. Sr. D. Rafael Cacaon y Urbina, actual Marqués de Cela, como poseedor del patronato que fundó Doña Isabel de Beena, por la mitad en concepto de libre; le corresponde 3,338 escudos 360 milésimas de amortizable de primera, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3,242 escudos 178 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

escudos 178 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Pertenece a D. Marcelino Bermejo, por sí y como cesionario del heredero de Doña Fernina Abascal, y á D. Félix Sanchez Gordo y Doña Antonia Abascal, mujer de D. Felipe Galicia, por las cuatro quintas partes de 38,353 rs. 20 céntimos, á que ascienden las dos terceras partes de la lámina del 5 por 100, núm. 37,048; le corresponde 2,844 escudos 304 milésimas de amortizable de primera, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2,820 escudos 747 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al referido D. Marcelino, por id. id. por réditos hasta 30 de Junio de 1861 del capital que se le abona; le corresponde 6,319 escudos 649 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3,133 escudos 709 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al ciego de la iglesia parroquial de la villa de Solter; le corresponde 483 escudos 184 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 238 escudos 591 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Dean y Cabido de la Santa Iglesia catedral de Santo Domingo de la Calzada, como administrador de la fábrica de la misma; le corresponde 322 escudos 674 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 183 escudos 699 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabido eclesiástico de la Santa Iglesia de Calahorra; le corresponde 1493 escudos de consolidada interior, 406 de diferida, 4,800 escudos 336 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia en consolidado interior 2,310 escudos 557 milésimas; se le abona una reclamación importante 2,872 escudos 837 milésimas; 2,466 escudos 557 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, y 406 escudos en Deuda diferida del 3 por 100 interior.

Idem al cofradía sacramental de la parroquia de Santa Marina de Palencia; le corresponde 457 escudos 409 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 344 escudos 415 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la Junta del Pósito de la villa de Villalba del Alcor (Huelva); le corresponde 1,428 escudos de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1,028 escudos 238 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento de dicha villa por réditos hasta fin de Junio de 1861 del capital anterior; le corresponde 2,829 escudos 203 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1,432 escudos 780 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la cofradía de Nuestra Señora de la Paz de Cáceres; le corresponde 748 escudos 892 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 368 escudos 509 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a D. Rafael Antonio Viejo, heredero fideicomisario de su tío D. Domingo Viejo Calles, poseedor del segundo beneficio instituido por D. Juan Sanchez Almazan en Santa María la Mayor de Trujillo; le corresponde 18,034 escudos 185 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 7,414 escudos 721 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Dean y Cabido de la Santa Iglesia catedral de Santo Domingo de la Calzada como administrador de la fábrica de la iglesia; le corresponde 304 escudos 48 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 144 escudos 811 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la cofradía de Nuestra Señora del Pópulo de Zaragoza; le corresponde 606 escudos 416 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 286 escudos 713 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la cofradía sacramental de la parroquia de Santa Marina de Palencia; le corresponde 467 escudos 492 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 234 escudos 290 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la hermandad de Animas de la Caridad en el convento de San Francisco de Velez (Málaga); le corresponde 454 escudos 317 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 225 escudos 799 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la hermandad de Nuestra Señora del Rosario de la hermandad de Nuestra Señora de aquella ciudad; le corresponde 582 escudos 900 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 287 escudos 142 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem a la memoria de D. Juan Reguer, fundada en el oratorio de San Felipe Neri de esta capital, con destino á la dotación de doncellas pobres; le corresponde 7,892 escudos 500 milésimas de amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 7,563 escudos 60 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, como patrono legal de dicha fundación; le corresponde 3,847 escudos 593 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1,933 escudos 460 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Cabido de Curas y Beneficiados de la Colegiata de Gandía; se le abona una reclamación importante 4,892 escudos 789 milésimas; 1,083 escudos 130 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, y 479 escudos 623 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

Total 903 reclamaciones importantes 1,787,006 escudos 609 milésimas; 46,800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 1,014,600 escudos 272 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 64,828 escudos 334 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100; 174,384 escudos 514 milésimas en Deuda del personal del Tesoro; 3,291 escudos 482 milésimas en Deuda del material del mismo; 2,824 escudos 304 milésimas en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 149,001 escudos 733 milésimas en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100; 123,425 escudos 690 milésimas en certificaciones de rentas no percibidas, y 9,675 escudos 120 milésimas en intereses adelantados.

Madrid 31 de Marzo de 1869.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rectificación.

No habiéndose podido publicar con la debida anticipación el anuncio para la subasta de venta de plomos de Linares, esta Dirección general ha acordado que el acto de subasta para dicha venta se verifique el día 18 de este mes, en vez del 14 para que se fijó en la GACETA de 5 del corriente. —El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Nota de los 18 premios mayores y su localización en el sorteo de 5 de Agosto de 1869.

Table with 3 columns: NÚMEROS, Escudos, ADMINISTRACIONES. Lists 18 winners and their respective amounts and administrative locations.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevista por real orden de 19 de Febrero de 1868, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 80 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes: Huérfana. Doña Teresa Hernandez y Macío, hija de D. Juan, Mitecano natural de Reus, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

María Cármen Elisa Gomez y Ramos de Antonio, del Hospicio. María Antonia Tébar y Fernandez de Francisco, de id. Gregoria Blazquez y Maquedo de Bonifacio, de id. Francisca Recilla y San Martín de Gregorio, de id. Natalia Garcia Hernandez de Benito, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 16 de Agosto de 1869.

Ha de constar de 15,000 billetes al precio de 80 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de dos escudos la fracción ó décimo. Los premios han de ser 749, importantes 225,000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, ESCUDOS. Lists prize amounts from 1 to 749.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 80 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expedirá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 5 de Agosto de 1869.—P. O., J. Secades.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 7 del actual, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º de Julio último de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, y cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 149 depósitos, lleven los números del 3,001 al 4,200 inclusive.

Madrid 5 de Agosto de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

BANCO DE ESPAÑA.

En la GACETA de 4 del presente mes de Agosto, al insertarse el estado de situación del Banco de España en 31 de Julio próximo pasado, se cometieron los dos errores que se indican y subsanan á continuación. En la primera partida del activo dice: Metálico..... 45.682.339'258 Y debe decir: Metálico..... 45.682.339'888 Y en la última cuenta también del activo se lee..... 43.200.161'344 Y debe leerse..... 43.002.161'344

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para remates en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas, en cada preso de 1/2 de libra, y media de pan de trigo de buena clase, en forma baje abollada común, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una ración de las que actualmente se suministran á los presos.

4.º El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiere acuerdo, lo será por el Excmo. Sr. Presidente, quien dará orden para que se haga de buena clase, con el conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compró, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente.

6.º Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo sufrirá una multa de 80 escudos por la primera vez, 400 por la segunda y 1400 por la tercera y última, pues de verse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 400 escudos en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación de su suministro practicado, visada por el Sr. Contrador de la Junta.

9.º Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.º y 6.º, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, subsistiendo de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios que se determinan las leyes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico.

11.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.º.

12.º La Junta, en el día y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

13.º Acto continuo y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de la subasta, se abrirá y leerá también el que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose

desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.º Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de Mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, según la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... milésimas de escudo cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

15.º La subasta se verificará el día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas: si hubiere dos ó más iguales, se abrirá lista para el espacio de 15 minutos siguientes entre los autores de ellas. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirará los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el oficio.

Madrid 15 de Julio de 1869.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Moreno Benitez.—El Secretario, Joaquín Sobrino.

CONTADURIA Y TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El día 6 del actual, y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 1.441 hasta el 1.404, y correspondientes á suscripciones realizadas en la Tesorería Central.

Madrid 5 de Agosto de 1869.—El Contador, Agapito Gozalo.—El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

El día 7 del actual, y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos á talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 1.405 hasta el 1.480, y correspondientes á suscripciones realizadas en la Tesorería Central.

Madrid 5 de Agosto de 1869.—El Contador, Agapito Gozalo.—El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 14 del mes que rigió se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Vellisca de San Antonio para arrendamiento de una tierra, número 898 del inventario, de ocho fanegas de cebada, labor y regadío, sita en el punto llamado La Vega, procedente del clero, en quiebra de D. Francisco Soliveres, por término de tres años y 40 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la sección 3.º de esta Administración y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarse las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de Julio de 1869.—El Jefe de la Administración, Manuel Cebollino y Aguilar.

ACADEMIA ESPAÑOLA.

Examinadas por esta Corporación las 29 composiciones poéticas presentadas á ella, aspirando sus autores al premio propuesto en el certamen publicado con el objeto de solemnizar el Centenario de Vergara; en virtud de la ley de 30 de Enero de 1832 puesta en vigor por decreto del Gobierno Provisional fecha en 13 de Noviembre de 1863, procedió la Academia á la correspondiente votación con las formalidades de reglamento, y de este acto resultó no haber obtenido ninguna de las expresadas composiciones el número de votos que requería la adjudicación del premio.

Para que conste lo certifico y firmo en Madrid á 5 de Agosto de 1869.—El Secretario perpétuo, Manuel Bretón de los Herreros.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes para ingreso en esta Escuela con arreglo á lo prevenido en el decreto del Gobierno Provisional de 23 de Octubre del año último, queda abierto desde hoy y hasta el 31 de Agosto el plazo para la admisión de solicitudes en la Secretaría de la misma Escuela, de ocho á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copia á continuación el art. 6.º del mismo decreto, que dice así: «Art. 6.º Para ingresar en la Escuela de minas es necesario: 1.º Sufrir exámen de las siguientes materias: Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva. Mecánica racional. Física. Nociones de química. Historia natural. Dibujo lineal, topográfico y de paisaje. Francés é inglés ó alemán, puesta en vigor por decreto de 2.º de Agosto de 1869, para que se acredite académicamente las siguientes asignaturas: Gramática castellana. Geografía. Historia general y particular de España.»

La extensión con que han de ser examinados de las cinco primeras materias indicadas en el caso 1.º del presente artículo se determina por los programas cuyos resúmenes van unidos á esta convocatoria, y que más detalladamente se encuentran en la referida Secretaría de la Escuela.

Los ejercicios de dibujo lineal consistirán en la resolución gráfica de un problema de Geometría descriptiva ó de Mecánica, ó en copiar un dibujo, bien sea de arquitectura, ó bien de máquinas.

El de topografía y paisaje en copiar una parte de los modelos que presente el candidato hechos por él y precedentes de las colecciones de Hindabert, Calame ú otras análogas.

El ejercicio de idiomas consistirá en traducir con corrección y de repente en la obra que se presente al candidato.

El exámen de cada una de estas materias formará un ejercicio separado; y los aspirantes que sólo fuesen aprobados en alguna asignatura, pero no en todas, tendrán derecho á que se les expida por la Escuela un certificado que acredite en todo tiempo su aprobación en dichas asignaturas.

Madrid 31 de Julio de 1869.—El Director, José de Monasterio y Corvea.

GACETA DE MADRID.

bles.—Fruto: Composición de cada una de sus partes; sus diferentes modos de desarrollarse, y su clasificación...

Fisiología.—Enumeración de los principales fenómenos que se observan en las funciones de las plantas...

Taxonomía y fitografía.—Idea general sobre la nomenclatura botánica.—Exposición del sistema sexual de Linneo...

ORGANOLOGIA Y FISIOLOGIA.—Funciones y órganos de nutrición: indicación general sobre el modo de verificarse esas funciones...

ESCUOLA GENERAL DE AGRICULTURA, establecida en la Florida. INSTRUCCION DE ENTRADA PARA LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE ALUMNOS...

La enseñanza que se da en esta Escuela tiene por objeto estudiar la ciencia en toda su extensión...

La formación de Peritos agrícolas con los conocimientos necesarios para medir y valorar las tierras...

Para ingresar en la Sección científica como aspirante a Ingeniero agrónomo es necesario sufrir un examen de las materias siguientes:

1.º Geometría rectilínea y esférica. 2.º Complemento de Álgebra. 3.º Geometría analítica. 4.º Geometría descriptiva.

5.º Topografía. 6.º Física. 7.º Química general. 8.º Organografía y Fisiografía vegetal. 9.º Zoología.

10. Mineralogía con nociones de Geología. 11. Dibujo lineal, topográfico y de paisaje. La enseñanza científica comprenderá el estudio de las materias siguientes:

1.º Agronomía y nociones de mecánica agrícola. 2.º Fisiografía agrícola. 3.º Cultivos especiales y Arboricultura. 4.º Zootecnia.

5.º Hidráulica agrícola y construcciones rurales. 6.º Economía rural, Contabilidad y Legislación. 7.º Industria rural.

Estas materias se estudiarán en tres años simultáneamente con las prácticas de cultivos, de topografía, de laboratorio, de gabinete, museos y talleres.

Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos agrícolas es necesario sufrir un examen de las materias siguientes:

1.º Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría. 2.º Trigonometría rectilínea, nociones de Geometría descriptiva y Topografía.

3.º Elementos de Física y Química. 4.º Elementos de Historia natural. 5.º Dibujo lineal y topográfico.

La enseñanza del Perito agrícola abraza un curso general de Agricultura y las prácticas correspondientes, que se ejecutará simultáneamente con la teoría, y durará tres años.

Para el ingreso en esta Sección bastará saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sobre cuyas materias sufrirán los aspirantes un examen.

La duración será de tres años. Con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán también aspirar al título de Ingeniero agrónomo y Perito agrícola los que sin haber hecho sus estudios en esta Escuela acrediten mediante examen los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el de 28 de Enero de este año.

Electricidad.—Hipótesis sobre su naturaleza.—Teorías.—Medida de las fuerzas eléctricas.—Electricidad por influencia.—Máquinas eléctricas.—Electricidad disimulada.—Condensadores.—Efectos de la electricidad.

Electricidad dinámica.—Pilas: sus efectos.—Galvanoplastia.—Electro-magnetismo.—Corrientes.—Solenooides.—Imantación por las corrientes.—Telegrafía eléctrica.—Inducción.—Diamagnetismo.—Corrientes termoelectricas.—Electroquímica.—Electricidad animal.

Meteorología.—Métodos aéreos, acuosos y luminosos.—Climatología. La extensión con que ha de haberse estudiado la Física es la que marcan las obras de Ganot y Rodríguez.

Nociones de Química. Distinción entre los fenómenos físicos y los fenómenos químicos. Caracteres esenciales de los fenómenos químicos.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Definición de las palabras ácido y sal. Ideas generales acerca de la naturaleza y propiedades características de los metales más usuales.

Las solicitudes para los exámenes se presentarán en la Secretaría de esta Escuela, sita en la Moncloa, casa llamada La China, todos los días no festivos desde las seis a las nueve de la mañana hasta el 30 del mismo mes.

La Florida 26 de Julio de 1869.—Por acuerdo del Jefe local, Diego Pequeño. SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS). Cartas detenidas por falta de franquico en 4 de Agosto.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations like Dabao, Villavieja, Salamanca, etc.

Madrid 5 de Agosto de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Morrailla. BANCO DE BARCELONA. Estado de su situacion en fin de Julio de 1869.

Table with columns: Activos, Pasivos. Lists financial items and amounts like Metálico en caja, Billetes en caja, etc.

Table with columns: Activos, Pasivos. Lists financial items and amounts like Metálico en caja, Billetes en caja, etc.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

D. José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa de Omedo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Casimiro Mota, ausente en ignorado paradero...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

blica a la rigurosa visita de los conventos, y hacer constar con este motivo el número de religiosos y religiosas que en ellos se albergan. En el caso de rehusar el Episcopado, el Ministro se muestra decidido a disponer como medida administrativa una visita a los conventos por medio de la Autoridad...

Las noticias últimamente recibidas de Cochinchina presentan a aquel país en completa calma, y el comercio de importación continúa con gran actividad. En la Reunion presenta muy buen aspecto la cosecha, y en el Imperio japonés no ha variado la situación política ni las relaciones de los extranjeros con aquellos habitantes.

MADRID.—Ayer, a las ocho de la mañana, llegó a esta capital el Sr. Ministro de Marina, acompañado de su Ayudante Sr. Baldasar. En la estación de Atocha esperaban a tan distinguido viajero muchos de sus amigos.

El distinguido fotógrafo de Madrid Sr. Juliá ha sido agraciado por la Sociedad Económica de Amigos del País, según anuncia un colega, con el título de socio, pudiendo usar el escudo de la Sociedad como mejor le convenga al artista, todo en premio de los magníficos trabajos ejecutados por dicho señor, examinados detenidamente por la Sociedad.

BARCELONA 4 de Agosto.—Ayer tarde el Ministro de Marina, Sr. Topete, acompañado de una comisión de las clases productoras, debia visitar alguno de los principales establecimientos industriales de esta capital, en los cuales su presencia era esperada con el mayor interés.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

Hemos sabido que el Catedrático de nuestra Escuela de Ingenieros Industriales, D. Francisco de Paula Rojas, hizo funcionar ante el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Comandante de la escuadra española un sencillo aparato de su invención, que será de gran utilidad en los buques, porque señala a la vista de una manera continua la velocidad de la marcha. La nueva cordera no tiene mecanismo sólido en movimiento, y es de una sensibilidad y exactitud superior a la de todos los aparatos hasta hoy conocidos.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

Hemos sabido que el Catedrático de nuestra Escuela de Ingenieros Industriales, D. Francisco de Paula Rojas, hizo funcionar ante el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Comandante de la escuadra española un sencillo aparato de su invención, que será de gran utilidad en los buques, porque señala a la vista de una manera continua la velocidad de la marcha.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

Hemos sabido que el Catedrático de nuestra Escuela de Ingenieros Industriales, D. Francisco de Paula Rojas, hizo funcionar ante el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Comandante de la escuadra española un sencillo aparato de su invención, que será de gran utilidad en los buques, porque señala a la vista de una manera continua la velocidad de la marcha.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

Hemos sabido que el Catedrático de nuestra Escuela de Ingenieros Industriales, D. Francisco de Paula Rojas, hizo funcionar ante el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Comandante de la escuadra española un sencillo aparato de su invención, que será de gran utilidad en los buques, porque señala a la vista de una manera continua la velocidad de la marcha.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

Hemos sabido que el Catedrático de nuestra Escuela de Ingenieros Industriales, D. Francisco de Paula Rojas, hizo funcionar ante el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Comandante de la escuadra española un sencillo aparato de su invención, que será de gran utilidad en los buques, porque señala a la vista de una manera continua la velocidad de la marcha.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

Hemos sabido que el Catedrático de nuestra Escuela de Ingenieros Industriales, D. Francisco de Paula Rojas, hizo funcionar ante el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Comandante de la escuadra española un sencillo aparato de su invención, que será de gran utilidad en los buques, porque señala a la vista de una manera continua la velocidad de la marcha.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

Hemos sabido que el Catedrático de nuestra Escuela de Ingenieros Industriales, D. Francisco de Paula Rojas, hizo funcionar ante el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Comandante de la escuadra española un sencillo aparato de su invención, que será de gran utilidad en los buques, porque señala a la vista de una manera continua la velocidad de la marcha.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

Hemos sabido que el Catedrático de nuestra Escuela de Ingenieros Industriales, D. Francisco de Paula Rojas, hizo funcionar ante el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Comandante de la escuadra española un sencillo aparato de su invención, que será de gran utilidad en los buques, porque señala a la vista de una manera continua la velocidad de la marcha.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

Hemos sabido que el Catedrático de nuestra Escuela de Ingenieros Industriales, D. Francisco de Paula Rojas, hizo funcionar ante el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Comandante de la escuadra española un sencillo aparato de su invención, que será de gran utilidad en los buques, porque señala a la vista de una manera continua la velocidad de la marcha.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

M. Rouher, según indicamos en la GACETA de ayer, ha inaugurado las sesiones del Senado francés pronunciando el discurso que insertamos a continuación: «Señores: El Senado se ha reunido para examinar importantes modificaciones en la Constitución del imperio, las cuales han sido preparadas en feliz consorcio por el Gobierno y el Cuerpo legislativo.

Al recurrir a las atribuciones constituyentes de que es objeto a su magnitud reúne también graves dificultades. Aparte de los principios fundamentales en que se apoyan las instituciones de un pueblo, existen prescripciones, reglas y atributos variables, según el tiempo o el progreso de las costumbres y de las ideas.

La ciencia política consiste en adoptar estas alteraciones cuando la opinión pública ha indicado sus ventajas y su oportunidad. Ningun Soberano como el Emperador ha sido más leal a esta línea de conducta atinada y previsora. Investido por el sufrágio del pueblo con un poder inmenso, ha considerado siempre este poder como propiedad de la nación.

Uno de los caracteres más brillantes de la época presente será sin duda este movimiento continuo de transformación del Imperio autoritativo en Imperio liberal, movimiento que reconoce por iniciador al Soberano mismo, por punto de partida la amnistía, por etapas sucesivas las reformas de 1860, de 1863 y de 1867, y que llega hoy sin precipitación ni trastorno a un perfecto equilibrio entre los poderes públicos, a una acertada división de sus derechos y de sus atribuciones.

Algunos, considerando el camino recorrido, dirán que una mirada inquieta y recelosa; y otros, por el contrario, demasiado impacientes, calificarán de lenta esta marcha hacia el progreso; unos y otros proceden con igual injusticia.

Prender que Francia permaneciese estacionaria al paso que las doctrinas liberales dominan en toda Europa equivaldría a desconocer nuestra influencia en el mundo, y a debilitar con menoscabo del porvenir los vínculos sagrados que unen la dinastía napoléonica a la nación francesa. Por respeto a tales intereses debíamos acaso tomar en consideración las preocupaciones que pudiera ocasionar el uso apasionado y a veces temerario de las libertades públicas? Pero dejarse arrastrar inconsideradamente por una pendiente que conduce a un abismo conocido sería olvidar que la nación tiene el derecho de exigir de su Gobierno la preservación de las pasiones violentas, de los extravíos y odios implacables.

Segun una frase augusta, el Imperio es bastante fuerte para armonizar con la libertad, y bastante fuerte para salvar la libertad de la anarquía (Muy bien, muy bien).

El Senado, pues, deliberará acerca de las reformas constitucionales que serán sometidas a su examen sin temor ni precipitación, sino con la serena intención de interpretar con sus votos la voluntad de la nación. Si los esfuerzos del Gobierno y de este alto Cuerpo político logran llevar a cabo la empresa encomendada a su patriotismo, se establecerá armonía más perfecta entre los poderes públicos, y las instituciones imperiales adquirirán mayor poderío, esplendor y popularidad.

M. Rouher se ocupa en seguida en dedicar sentidas frases a la memoria del Presidente y de los demás Senadores fallecidos en el interregno parlamentario. Con respecto al suceso ocurrido en Cracovia, relativo a la prisión de la monja, de que dimos cuenta ayer a nuestros lectores, el Corresponsal de Moravia anuncia que el Ministro austriaco Sr. Giskra trata de invitar al Episcopado cis-tiliano para proceder de acuerdo con los representantes de la Autoridad pública.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la lamina perteneciente a la casa del Excmo. Sr. Conde de Alarcón...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada con fecha 24 del corriente, en los autos de concurso de D. Lorenzo Bonjeau y D. Victor Croce...

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, a las ocho de la mañana, llegó a esta capital el Sr. Ministro de Marina, acompañado de su Ayudante Sr. Baldasar. En la estación de Atocha esperaban a tan distinguido viajero muchos de sus amigos.

El distinguido fotógrafo de Madrid Sr. Juliá ha sido agraciado por la Sociedad Económica de Amigos del País, según anuncia un colega, con el título de socio, pudiendo usar el escudo de la Sociedad como mejor le convenga al artista, todo en premio de los magníficos trabajos ejecutados por dicho señor, examinados detenidamente por la Sociedad.

BARCELONA 4 de Agosto.—Ayer tarde el Ministro de Marina, Sr. Topete, acompañado de una comisión de las clases productoras, debia visitar alguno de los principales establecimientos industriales de esta capital, en los cuales su presencia era esperada con el mayor interés.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

Hemos sabido que el Catedrático de nuestra Escuela de Ingenieros Industriales, D. Francisco de Paula Rojas, hizo funcionar ante el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Comandante de la escuadra española un sencillo aparato de su invención, que será de gran utilidad en los buques, porque señala a la vista de una manera continua la velocidad de la marcha.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

Hemos sabido que el Catedrático de nuestra Escuela de Ingenieros Industriales, D. Francisco de Paula Rojas, hizo funcionar ante el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Comandante de la escuadra española un sencillo aparato de su invención, que será de gran utilidad en los buques, porque señala a la vista de una manera continua la velocidad de la marcha.

En el mismo día en que el propio señor asistió al banquete del Liceo, y al salir del mismo, estuvo en el casino del Circo, en el cual los señores socios le recibieron con el mayor obsequio y deferencia, teniendole preparado un exquisito refresco.

Hemos sabido que el Catedrático de nuestra Escuela de Ingenieros Industriales, D. Francisco de Paula Rojas, hizo funcionar ante el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Comandante de la escuadra española un sencillo aparato de su invención, que será de gran utilidad en los buques, porque señala a la vista de una manera continua la velocidad de la marcha.

En el mismo día en que el